



29-288

F0AP-018-CAR
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20151120176553
Fecha: 8/26/2015 11:20:34 AM

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 20151124259482

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46, 177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución No 603 del 17 de junio de 2013 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.
2. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar este proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.
3. Que con fundamento en dicha normativa, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, por medio de la cual se adoptó el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo, en sus artículos 7 y 8, se delegaron y se asignaron funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.
4. Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.
5. Que el Juzgado Primero Penal del Circuito Yopal Casanare, emitió sentencia condenatoria de fecha del 15 de diciembre de 2011, en la cual impuso el pago de una multa por valor de (2000) SMLMV equivalente a mil ciento treinta y tres millones cuatrocientos mil de pesos (\$ 1.133.400.000 Mcte), a cargo de Oscar Andres Huertas Sarmiento identificado con C.C. No. 74.754.838 de Aguazul Casanare, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación a las Víctimas.
6. Que se adelantó la gestión de cobro persuasivo, mediante el requerimiento con radicado No 20151125007271, el cual fue enviado mediante planilla de correo certificado 472 al establecimiento carcelario y penitenciario la Picota, sin que a la fecha se haya efectuado el pago de la obligación.

